

INFORME SECRETARIAL Palmira, Noviembre 22 de 2022. A despacho la presente demanda con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1773.
RADICACION No 2022-00538

Palmira, veintidos (22) de Noviembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Si bien el apoderado de la parte actora presenta dentro del término el escrito de subsanación del mismo se establece que la titular del ato jurídico reside con el demandante en la ciudad de Cali, toda vez que refiere “...con la aclaración de que la señora ARIANA CAMACHO ESCOBAR, vive con su hermano CARLOS ASMED ESCOBAR, en la dirección Carrera 95ª #48ª -14 valle del lili de cali-valle del cauca”.

Así las cosas, se establece que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el Art. 32 de Ley 1996 de 2019, a cuyo tenor es competente «el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto», y en el sub lite es la ciudad de Cali.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano y se ordenará su remisión al Juzgado de Familia – Reparto de Cali - Valle. Librar por secretaria el respectivo oficio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, respecto de la señora ARIANA CAMACHO ESCOBAR, promovida mediante apoderado por el señor CARLOS ASMED ESCOBAR

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al Juzgado de Familia – Reparto de Cali – Valle. Librar por secretaria el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 175** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 23 de 2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd0d466fc577190c5ecfd8273dbd6d0d81e5d225414ddec16a2330d848cd0f8**

Documento generado en 22/11/2022 02:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>